



Abordaje Teórico del Rol Pericial*

Prybysz M. Laura & Barrenechea C. Romina

Al abordar la Psicología como disciplina, una de las inserciones posibles del profesional es la labor pericial, que conlleva el entrecruzamiento de dos discursos distintos, a saber: el jurídico y el psicológico. Por ello es necesario que el profesional designado en una pericia posea conocimiento relativo a las regulaciones de la práctica misma.

Asimismo es relevante poder realizar una distinción conceptual que, como hilo conductor, está presente en la labor profesional, se trata de la diferencia entre el rol y la función del psicólogo que en diversas ocasiones no coinciden, conduciendo a dilemas éticos.^[1]

Plantearemos algunos conceptos que nos orientaran sobre la práctica del psicólogo en el ámbito jurídico.

El término de Daño psíquico ha sido separado del Agravio o Daño Moral, es así que surge el Daño Psíquico a causa de una situación traumática vivida con motivo de un accidente de cualquier índole. Citamos como definición de Daño Moral lo que Mariano N. Castex define en su libro *Daño Psíquico y Otros Temas Forenses*: “El agravio moral es el sufrimiento de la persona por la molestia en su seguridad personal, o por la herida en sus afecciones legítimas, o el experimentado en el goce de sus bienes”, o también “es daño moral todo sufrimiento o dolor que se padece, independientemente de cualquier repercusión de orden patrimonial (...)”. En el daño moral localizamos: lesión a los sentimientos, a la libertad individual, agravio a la paz, afección en el orden eminentemente moral. Dado que en el Daño Moral no hay patología, escapa al orden pericial psicológico forense, quedando a cargo del juez su evaluación.

A diferencia de lo anteriormente dicho, puede hablarse de “daño psíquico en una persona, cuando esta presenta un deterioro, una disfunción, un disturbio o trastorno, o desarrollo psico-génico o psico-orgánico que, afectando sus esferas afectivas y/o intelectual y/o volitiva, limita su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social, y/o recreativa (...)” (Castex, 1997, P. 20).

Daño psíquico es diferente a daño moral, en el primero la instauración del trauma se infiere a nivel inconsciente y, por lo tanto, el sujeto se encuentra en imposibilidad de modificar, cambiar o revertir por sí mismo dicha situación, sin ayuda profesional. En el Daño moral existe una percepción consciente de perjuicio y sufrimiento que no es reprimida y queda dentro de los límites de la conciencia.

El daño psíquico tiene efecto probatorio a partir de la evaluación pericial psicológica, el perito podrá optar por utilizar los aportes que brindan las diferentes técnicas como; las entrevistas y test de exploración psicológica; donde se debe analizar, base de personalidad, esfera afectiva,

* El presente artículo fue establecido en el marco de los proyectos de investigación UBACyT: Variables jurídicas en la práctica psicológica: sistematización de cuestiones éticas, clínicas y deontológicas a través de un estudio exploratorio descriptivo (2008-2010) y Cuestiones éticas de la Psicología en el ámbito jurídico y otros contextos institucionales. Estudio exploratorio descriptivo en base a una investigación cuali-cuantitativa (2010-2012). Directora: Gabriela Salomone. UBACyT, Secretaría de Ciencia y Técnica Universidad de Buenos Aires.

[1] Cf. informes de avance de los proyectos UBACyT mencionados. Una clara distinción sobre el Rol y la Función se desarrolla en: Kleinerman, L. (2010). Hacia lo posible de una re-vinculación. Del Rol a la Función. En G. Salomone. *Discursos Institucionales Lecturas Clínicas* (pp. 196-205).



volitiva e intelectual. El material obtenido para la realización del informe psicológico pericial, deberá ser reservado, y quedará a disposición, en el caso de que surjan pedidos de aclaración o impugnación por algunas de las partes o por el juez.

Tomaremos como bibliografía de referencia el libro *La Psicología en el Campo Jurídico*, especialmente los capítulos “Práctica Pericial”, y “Daños a las Personas en el Discurso Psicológico Jurídico” (Sarmiento, Varela, Puhl, Izcurdia, 2005).

Dentro del ámbito tribunalicio, la inserción del profesional psicólogo se substancia en el rol de perito. El perito: es un docto, experimentado, práctico en una ciencia o arte. Designa al sujeto que poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos o simplemente prácticos, es llamado por la justicia para dictaminar sobre hechos cuya apreciación no puede ser llevada a cabo sino por aquel que, como él, es poseedor de tales nociones muy especializadas.

El perito Psicólogo puede desempeñarse como

- Perito oficial: profesional que trabaja en relación de dependencia con la justicia. Puede desempeñar su labor en la asesoría pericial o en un juzgado.
- Perito de oficio: para desempeñar este rol el psicólogo debe inscribirse en las listas que están en las Cámaras de Apelaciones de los diferentes fueros. Su relación con la justicia es un contrato para actuar en determinado juicio, para lo cual es convocado por el juez.
- Perito de parte: su función está reglamentada en el Código de Procedimientos Penal. Es nombrado por el juez a pedido de alguna de las partes, tiene rol pericial y por lo tanto, obligaciones. De no ser cumplidas se le impondrá una sanción.
- Consultor técnico: su actuación está reglamentada por el Código de Procedimientos Civil. Es autorizado por el juez a instancia de alguna de las partes. Actuará como veedor de la pericia, no teniendo obligación de realizar aceptación formal del cargo ni de presentar informe.

Disposiciones legales

El perito es notificado de su designación y tiene tres (3) días hábiles para concurrir al Tribunal, solicitar el expediente y aceptar (o no) el cargo, de lo contrario será remplazado por otro experto.

El profesional deberá realizar su dictamen de acuerdo a los puntos de pericia propuestos por las partes y por el juez, los cuales deben ser respondidos. En caso de no existir puntos periciales deberá realizar un psicodiagnóstico, el cual siempre debe guardar relación con los hechos de autos, diferenciándose así de un informe psicodiagnóstico clínico.

En la sentencia el juez formulará la regulación de honorarios de los profesionales que han intervenido en el juicio. En el caso de los peritos de parte y consultor técnico los honorarios serán abonados por la parte que ha solicitado su accionar.

Deben presentarse, tantas copias del informe como partes interesadas haya en el mismo. Puede suceder que la pericia sea: impugnada por las partes, declarada nula, se ordene su desglose, no se considere, se pida ampliación, se pida aclaración de algún punto, se ordene repetirla, o se acepte en su totalidad.



Es necesario no desconocer que la confidencialidad de los datos que recibe el psicólogo en las entrevistas constituye una obligación ética y es resguardada legalmente por lo pautado por el secreto profesional. Plantean Battafarano y Baratta: “Es necesario tener en cuenta que el informe en este ámbito, (...) forma parte de expedientes judiciales en los distintos fueros y en distintas situaciones donde se abordan temáticas muy particulares (transgresión, violencia familiar, daño psíquico, etc.), siendo leído en general por personas ajenas a la psicología (jueces, abogados, asistentes sociales)” (Battafarano & Baratta, 2004, P. 189).

Por lo mismo el lenguaje utilizado en el informe pericial deberá ser preciso y desprovisto de todo tipo de tecnicismos, para que pueda ser entendido por quienes lo lean, ya que el perito psicólogo debe responder desde su ciencia a una demanda jurídica, dando respuesta a los puntos periciales solicitados por el juez, que son los que motivan la intervención del psicólogo.

En el ejercicio de la práctica, el psicólogo se verá una y otra vez interrogado por la ley, es decir que la ley imprime regulaciones para el psicólogo a través de normas jurídicas, institucionales y deontológicas. Por lo mismo nuestra práctica dentro del ámbito judicial es condicionada por la ley, y ante diversos dilemas éticos que se erigen en la intersección de los ámbitos jurídicos y psicológicos, el psicólogo deberá distinguir el rol asignado para el cual fue convocado de la función que como profesional de la salud mental tiene.

Si bien rol y función aparecen como diferenciados esto no significa que el psicólogo quede privado de desempeñar ambas posiciones conjuntamente, sino que ateniéndose a la ética profesional intenta remitirse a una sin relegar la otra.

Para poder realizar la labor pericial, el psicólogo deberá realizar dos trámites prioritarios

- Consulta del expediente judicial: el psicólogo puede encontrar alguna dificultad ya que no está familiarizado en el discurso jurídico. Debe saber que en la demanda la parte actora realiza una descripción de los hechos, fundamentando sus derechos; la demanda se defenderá dando su versión de los hechos y pedirá se rechacen los dichos de la demanda. Las partes deberán probar los hechos relatados, para lo cual acudirán entre otras pruebas a la pericia, respecto a ello, cabe aclarar que la misma no es vinculante.
- Contacto con los puntos de pericia: Los puntos de pericia son las preguntas que debe responder específicamente el perito. Para recabar la información que se necesita y responder a dichos puntos de pericia, el psicólogo recurría a:
-

Entrevistas libres y semi-pautadas.
Administración de técnicas de evaluación psicológicas.

} **Prácticas psicológicas**

ANÁLISIS DE UN CASO

“A raíz de un conflicto laboral, un sujeto presenta una demanda contra la compañía para la cual trabaja, y acepta someterse a una pericia psicológica para la determinación del daño



psíquico que entiende es producto del conflicto que aconteció en la empresa. Durante las entrevistas, el perito psicólogo nota que la indagación pericial moviliza al sujeto sobre cuestiones psíquicas para él desconocidas, lo que ocasiona episodios de angustia. El psicólogo nota que esos elementos serían un gran aporte a la querrela que el propio sujeto intenta ganar legalmente. Pero, al mismo tiempo, teme la descompensación del sujeto como efecto de la movilización psíquica producida. El psicólogo duda respecto de aconsejarle al sujeto demandante si continuar o no con el proceso judicial". [2]

Por medios de las entrevistas realizadas, puede observarse desde la práctica psicológica, como movilizan al sujeto sobre cuestiones psíquicas para él desconocidas (angustia). Ante esta situación el perito se encuentra en la indecisión sobre aconsejarle o no en seguir adelante con la disputa judicial.

Los elementos obtenidos en la pericia: serían de gran aporte a la querrela.	Ganancia Económica + Éxito Jurídico
Versus	
Podrían producir la desestabilización del Sujeto	Perjuicio Subjetivo

A partir del análisis de la siguiente viñeta se abordarán tres pares conceptuales, los cuales permiten pensar el abordaje del entrecruzamiento entre el Discurso Jurídico y la Práctica Psicológica.

- Campo Normativo / Dimensión Clínica.
- Sujeto Jurídico / Sujeto de la Clínica.
- Rol / Función.

La Ética Profesional entendida en dos dimensiones comprende el Campo Normativo y la Dimensión Clínica. El primero de estos conceptos abarca las normativas deontológicas (códigos de ética, deberes profesionales), el discurso jurídico y las normas institucionales, lo cual nos hace pensar al Sujeto como un Sujeto jurídico, Sujeto del Derecho. La dimensión clínica nos confronta con lo propio de nuestra práctica, entendiendo al Sujeto como un Sujeto del padecimiento psíquico, el cual remite a la noción de sujeto del inconsciente. La singularidad en situación. "...Una práctica sostenida en la deontología hace desvanecer la dimensión del sujeto (...) Introducir la dimensión clínica en el campo de la Ética Profesional introduce, a su vez, la perspectiva ética, poniendo a jugar la dimensión del sujeto por dos vías. Por una parte, insta a una relación con la deontología que no desconozca los principios que sustentan nuestro quehacer, ligados fundamentalmente a los avatares del sujeto sobre el que dirigimos nuestra práctica. Por otra parte, introduce la dimensión del sujeto en la vía de las decisiones respecto de la referencia deontológica" (Salomone, 2006, p. 53).

[2] La presente viñeta fue establecida a partir del texto "Algunas reflexiones sobre la concepción ética en psicología forense", del Prof. Osvaldo Varela, publicado en Tapias Saldaña, Á. C.; Gutiérrez De Piñeres Botero, C. (Coord.): *Psicología Jurídica. Perspectiva Latinoamericana*. Primera edición Mayo 2008. Edición electrónica realizada en Bogotá, Colombia. Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense.



A partir de introducir la Ética Profesional en dos dimensiones, se abren distintos interrogantes al momento de reflexionar sobre los puntos de encuentro y desencuentro entre ambos campos.

En el análisis de este caso surge un interrogante: ¿Qué posición debe tomar el psicólogo?; ¿Debe como profesional revelar los contenidos inconscientes aún cuando ellos, pudiendo ser útiles para alcanzar los objetivos del pleito laboral, puedan ser perjudiciales para la salud psíquica del sujeto?

En este punto es importante introducir lo referente al secreto profesional, ya que es uno de los temas que hacen pensar en la existencia de un dilema ético. El psicólogo se enfrenta a una encrucijada ética de diferente resolución: ¿acaso debe revelar todo cuanto se le exprese?

El profesional a cargo de la pericia tiene que preservar que el ejercicio de su profesión no sea menoscabado; que no sea utilizado como medio para lograr declaraciones ajenas a la causa ya que ello conlleva a un plus de información que desborda la práctica en cuestión.

En la praxis pericial debemos tener presente la Ley del Ejercicio Profesional ^[3], la cual plantea en su artículo N°8 lo siguiente:

2) Proteger a los examinados, asegurándoles que las pruebas y resultados que obtenga se utilizaran de acuerdo a norma éticas y profesionales.

4) Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se le comunicare en razón de su actividad profesional sobre aspectos físicos, psicológicos o ideológicos de las personas.

No siempre el juez a cargo tiene presente lo antes consignado, por lo mismo es substancial tener presente los alcances del actuar del perito. De este modo el profesional de la psicología que ejerza dicho rol podrá llevar a cabo la labor pericial sin alejarse así de la ética profesional comprendida siempre en dos dimensiones.

En el siguiente dilema ético, se presenta una disyuntiva, entre la causa judicial y la práctica psicológica; el profesional deberá decidir si sigue adelante con la demanda del sujeto contra la compañía para la cual trabaja, o bien ponderar la práctica psicológica, velando por la salud psíquica del mismo, aunque con esto no sea redituado económicamente, lo cual era el objetivo de éste a través de la demanda judicial. Para esto debe pensarse que los tiempos legales no son siempre coincidentes con los tiempos del sujeto, entendiéndose que el beneficio de la causa quizá no es en este caso el beneficio del sujeto. Qué debería hacer el profesional a cargo, ¿Eludir la conflictiva y remitirse a su rol como perito?, ¿Cuál es en este entramado, el posible lugar del psicólogo? y ¿cuál su función?

Resulta claro aquí el riesgo de que el psicólogo se establezca como un *auxiliar* que sustenta un discurso jurídico que lo asimila, subyugándolo en su función.

En las prácticas jurídicas el rol y la función del psicólogo muchas veces no coinciden, surgiendo así distintos dilemas éticos. Aquello asignado jurídicamente es el rol determinado para lo que

[3] Ley 23.277 de Ejercicio Profesional de la Psicología, art. 8°. Sancionada: septiembre 27 de 1985. Promulgada de Hecho: noviembre 6 de 1985.



es convocado el psicólogo, lo cual no impide que ejerza su función, actuando desde la dimensión clínica. Existe así, un entrecruzamiento entre el rol y la función, entre las prácticas jurídicas y las prácticas psicológicas. Es importante como se posiciona el profesional ante estas situaciones: Adopta una posición de obediencia como mero auxiliar del juez (rol) y/o contempla la singularidad de la situación, teniendo en cuenta los efectos en la subjetividad (función). Utilizando las conceptualizaciones de Salomone y Gutiérrez; es éticamente esperable que el psicólogo no restrinja su función a la de mero asistente de las instancias judiciales, ni restrinja sus decisiones al acatamiento de la referencia deontológica, ya que su Responsabilidad Profesional no se agota en el trecho entre los derechos y las obligaciones del sujeto jurídico. Su función profesional supone un trabajo que propicie la implicación del sujeto en su acto como operación suplementaria al cumplimiento de la consigna jurídica. Se trata de sostener la posibilidad de responder jurídicamente por los actos para propiciar el tránsito hacia una respuesta ética que comprometa al sujeto, destinatario de su práctica, en los avatares de la propia singularidad.

Si bien el psicólogo debe cumplir con el rol al que el juez lo convoca, es decir lo expuesto anteriormente, ya sea como perito, mediador o en tareas de asistencia, no debe alejarse de su función, si esto sucediera quedaría alejado de la labor clínica. Quedar adherido al rol es quedar ligados al lugar de Ideal de Eficacia que surge de los discursos institucionales, es decir cumplir con todo lo institucionalmente esperado. Podemos posicionarnos ante la norma; no solamente cumplir con lo que el juez nos solicita sino también ejercer la función como psicólogos y poder actuar desde la dimensión clínica. Tener en cuenta la singularidad de cada caso.

Bibliografía:

1. American Psychological Association (A.P.A) *"Principios Éticos de los psicólogos y código de conducta"*.
2. Asociación Psicólogos de Buenos Aires (Fe.P.R.A), *"Código de Ética"*. Recuperado en <http://www.fepra.org.ar>
3. Castex, M.N (1997): *Daño psíquico y otros temas forenses*. (p.20). Buenos Aires: Editorial Tekné, 1997.
4. Celener, G; Febbraio, A; Rosenfeld, N; Hidalgo, G; Peker, G; Battafarano, S; Avrutin, H; Jordá, A; Baratta, N: *"Ámbito forense"* (2004). En *Técnicas Proyectivas, Tomo II*. (P. 189). Buenos Aires: Editorial Lugar, 2004.
5. Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación (extracto), Sección 6°, prueba de peritos.
6. Gutiérrez, C (1994): *Ética: la causa del psicólogo forense*. En *Psicología Forense*. Revista de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina. Año 6, N° 9, Marzo, 1994.



7. Ley 23.277 de Ejercicio Profesional de la Psicología. Sancionada: septiembre 27 de 1985. Promulgada de Hecho: noviembre 6 de 1985. (Boletín oficial 25.806 – Bs. As, 15 de noviembre de 1985).
8. Salomone, G. Z. y Domínguez, M. E (2006): *La transmisión de la ética: clínica y deontología. Volumen 1. Fundamentos*. Buenos Aires: Editorial Letra Viva, 2006.
9. Salomone, G.Z (2007): “*Variables jurídicas en la práctica psicológica. Las problemáticas éticas del dialogo disciplinar*”. Versión ampliada de una versión preliminar presentada en XIV Jornadas de Investigación. Tercer Encuentro de Investigadores del MERCOSUR. “Investigación en Psicología, su relación con la Práctica Profesional y la Enseñanza”. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. 9, 10 y 11 de Agosto de 2007.
10. Salomone, G. Z; Gutiérrez, C. E (1997): “*La responsabilidad profesional: entre la legislación y los principios éticos*”. En Revista La Nave, año III, Nº 20, 1997.
11. Salomone, G.Z (2010): *Discursos Institucionales. Lecturas Clínicas*. Buenos Aires: Editorial, Dynamo, 2010.
12. Varela, O. H (2008): “*Algunas reflexiones sobre la concepción ética en psicología forense*”. En *Psicología Jurídica. Perspectiva Latinoamericana*, edición electrónica, realizada en Bogotá, Colombia, 2008.
13. Tapias Saldaña, A (2008): “*Algunas proposiciones éticas en psicología jurídica y forense*”. En *Psicología Jurídica. Perspectiva Latinoamericana*, edición electrónica, realizada en Bogotá, Colombia, 2008.
14. Sarmiento, A., Varela, O., Puhl, S., Izcurdia, M (2005): “*La Psicología en el Campo Jurídico*” Bs. As. Ed. ECUA 2005. Caps. Práctica Pericial, y Daños a las Personas en el Discurso Psicológico Jurídico.